

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Le informo señora Juez que dentro del proceso la parte demandada contestó la demanda y propuso excepción de pago parcial de la obligación, excepción sobre la cual se manifestó la parte demandante, y al revisar las dos consignaciones que manifiesta la demandada, se pudo observar que las mismas corresponden a los meses de septiembre y octubre de 2022, y el mandamiento de pago se libró desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de agosto de 2022, por lo que las mismas no corresponden a cuotas cobradas en la demanda ni a incluidas en el mandamiento de pago, igualmente la parte demandante manifiesta que son abonos extraprocesales sin oposición alguna, estando completamente surtido lo ordenado en el auto admisorio de la demanda y pasa a despacho para sentencia anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el art 278, inciso 2 C.G.P.

Medellín 2 de junio de 2023.

OMAR RODRIGUEZ JIMENEZ  
Escribiente

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>Auto:</b>	No. 1351
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 <b>2022 00478 00</b>
<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>Demandante:</b>	KATHERINE CONTRERAS CETINA CC 1.090.393.615 representante legal de la menor de edad S.E.C.
<b>Demandado:</b>	JAIR ALBERTO ESQUIVEL PARRA CC 1.079.173.642
<b>Decisión:</b>	ANUNCIA SENTENCIA DE PLANO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial, procede a resolver de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta que la excepción propuesta en la contestación de la demanda (pago parcial) se basó en manifestar que el demandado ha realizado abonos a la demandante, los cuales corresponden a los meses de **septiembre y octubre de 2022**, y el mandamiento de pago se libró POR CUOTAS DEBIDAS desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de agosto de 2022, se tiene que los abonos base de las excepción no corresponden a lo cobrado inicialmente en la demanda e incluido en el mandamiento de pago, por lo tanto, no hacen referencia a una excepción de fondo en estricto sentido luego del análisis de sus fundamentos, adicionalmente, se aportó la prueba documental que sustenta la excepción, y esta será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, sin que se requiera el decreto de otra prueba para decidir de fondo el asunto, adicionalmente, teniendo en cuenta que la parte demandante aceptó tales hechos expresamente.

Dichos abonos a la cuota alimentaria serán tenidos en cuenta en la liquidación del crédito.

---

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304 – Medellín – Tel: (604) 2328525 Ext: 2504

Estando entonces completamente surtido lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, esta Agencia Judicial encuentra innecesaria la práctica de más pruebas y se decretarán las aportadas, considerando que dentro del trámite se puede decidir con la prueba documental aportada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P., en consecuencia se **ANUNCIARÁ QUE SE DICTARÁ SENTENCIA ANTICIPADA**, una vez en firme el presente proveído.

Se ordenará tener en cuenta para la elaboración de la siguiente liquidación del crédito, las dos consignaciones realizadas por el demandado a la demandante, cada una por \$450.000 en los meses de septiembre y octubre de 2022, teniendo en cuenta que estos pagos son posteriores al mandamiento de pago, pero sí se tendrán en cuenta como abono de manera posterior.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR COMO PRUEBAS:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Registro Civil de Nacimiento de la menor
2. Copia del acta de conciliación

DE LA PARTE DEMANDADA:

1. CONSTANCIA de pago cuota alimentos de septiembre y octubre de 2022, por \$450.000 cada una.

**SEGUNDO: ANUNCIAR** que se dictará sentencia anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P, una vez en firme el presente proveído.

**TERCERO: TENER en cuenta para la elaboración de la siguiente liquidación del crédito** las dos consignaciones realizadas por el demandado a la demandante, cada una por \$450.000 para los meses de septiembre y octubre de 2022, teniendo en cuenta que estos pagos son posteriores al mandamiento de pago, abonos que se tendrán en cuenta en las fechas en las que fueron realizados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el  
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

ORJ

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ